

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

FEBRERO 20 de 2015 • No. 405-4





# CONTENIDO

DECRETO No. 0140 (12 de febrero de 2015).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DESCONCENTRAN TRAMITES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0140  
(12 de febrero de 2015)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN,  
ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DESCONCENTRAN TRAMITES EN EL DISTRITO  
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

LA ALCALDESA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 209 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Y LOS ARTICULO 9, 10, 11, Y 12 DE LA LEY 489 de 1998, 92 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 80 DE 1993, ARTICULO 30 DE LA LEY 1551 DE 2012, Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones.

Que en concordancia con la disposición anterior del Artículo 315 ibídem señala lo siguiente: “Son atribuciones del Alcalde:... 3ª) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.”

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala: *“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993”.*

Que el artículo 2º de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: *“Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política”.*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 10, ibídem, señala: *“Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.*

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

Que el Artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto adoptado por el Decreto número 111 de 1996, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual se deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que con el fin desarrollar una gestión contractual en el marco de la eficiencia y la oportunidad, resulta conveniente transferir funciones en materia de celebración de contratos y ordenación del gasto.

Que teniendo en cuenta que la Secretaria General dispone del recurso humano y técnico para llevar a cabo esta labor, resulta necesario reorganizar las tareas al interior de la entidad con el fin de que sea la Secretaria General la Dependencia encargada de llevar a cabo todos los procesos contractuales.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DELEGACIÓN PARA LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 05, Secretaría General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la ordenación del gasto y la celebración de los contratos y convenios en nombre del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las delegaciones contenidas en el presente decreto, comprenden la facultad de adelantar en representación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, todas las actuaciones precontractuales, contractuales o postcontractuales, al igual que todas aquellas que se requieran en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente y en el Manual de Contratación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la celebración, ejecución, terminación, liquidación de los contratos y convenios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La delegación otorgada mediante el presente Decreto deberá ser desarrollada con estricta sujeción a los principios, requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales aplicables.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Desconcentrar en la Secretaria General la realización de todos los trámites de los procesos de contratación.

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de la competencia del delegatario para adelantar la actividad precontractual, contractual y postcontractual, la Oficina Jurídica del Distrito de Barranquilla estará en la obligación de brindar asistencia en aquellos asuntos que por su complejidad así lo exijan.

**ARTÍCULO QUINTO.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** La responsabilidad por la evaluación de las propuestas que reciba el Distrito de Barranquilla en desarrollo de cada proceso de contratación que adelante la Secretaria General, estará en cabeza del comité que para el efecto designe el funcionario delegatario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dentro de los primero cinco (5) días hábiles de cada mes el delegatario deberá presentar al despacho de la Alcaldesa, con copia a la Oficina de Control Interno, un informe detallado de los contratos celebrados y los procesos de contratación en curso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-GESTIÓN DOCUMENTAL:** El delegatario deberá conservar toda la documentación que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades delegadas, en los términos previstos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones del mismo orden que le sean contrarias, especialmente las contenidas el Decreto 0202 de Enero 18 de 2012.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor D. E. I. P. de Barranquilla



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**